	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 1 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. – ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 017 DE DICIEMBRE 26 DE 2018, EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO Y SE SUBSUME EN LAS CONSIDERACIONES Y ARTICULADO DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE ACUERDO”.**

La Junta Directiva del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Artículos 16 y 17 de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno, fue creado mediante Acuerdo No. 71 del 12 de agosto de 1994, bajo la nominación de Centro de Salud La Emilia, como establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente e integración funcional con los Organismos de Salud de su jurisdicción. El Acuerdo anterior fue objeto de modificación, por medio de las también Acuerdos Municipales No. 37 de 1995 y 136 de 1997.


Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que la naturaleza jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, según lo dispuesto en el artículo 194 y ss de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de acuerdo con la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, éstas en materia contractual se rigen y/o se encuentran sujetas al Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993.

Que en virtud de lo anterior, el Hospital Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado de Palmira, Valle del Cauca, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones: administrativas, civiles y comerciales, acatando los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, por su naturaleza de E.S.E., y aplicando el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previstos para la contratación estatal referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la observación de que su inciso final fue adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. No obstante ello, continúa vigente, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el Auto del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B, proferido por el H. C.P. Dr. Martín Bermudez Muñoz. Auto de Suspensión. Medio de Control: Nulidad Simple. Radicación: 11001-03-26-000-2016-00003-00 (56151). Acumulado (56160), (56162) y (58711), contraído a la publicidad de los documentos de

*[Handwritten signature]*

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>		<b>FR2-DIR</b>	
	<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Versión 01	Página 2 de 25
			Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

la actividad contractual, de Entidades sometidas al Regimen Privado de Contratación.

Que el HROB, señala que en cumplimiento de la Acción respectiva del Plan de Mejoramiento resultante de la Auditoria Financiera y de Gestión a la Vigencia 2022, de la Contraloría Municipal de Palmira, la Oficina Asesora Jurídica, realizó el análisis jurídico de hecho y de derecho, de la necesidad de realizar modificación y actualización del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 26 de diciembre de 2018, cuyo análisis fue presentado al Comité de Contratación de la E.S.E., y previo debate del mismo, finalmente existió concenso y unanimidad entre los integrantes del mismo, para que el proyecto de modificación y actualización del Estatuto Interno de Contratación, se presentara a consideración y aprobación de la la H. Junta Directiva y como consecuencia de ello, se deje sin efecto el Acuerdo 017/18 y se subsuma en el presente Acto Administrativo.

Que por lo expuesto en precedente, en Reunión Extraordinaria del 20 de Octubre de 2023, se presentó ante la H. Junta Directiva, el sustento jurídico de hecho y de derecho de la necesidad de realizar modificación y actualización del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 017/18, de que trata el párrafo anterior y como consecuencia de ello, se deje sin efecto el Acuerdo 017/18 y se subsuma en el presente Acto.

Que el señor Presidente de la Junta Directiva, sometió a consideración de los Miembros presentes, la proposición y/o solicitud de **Aprobar la modificación y actualización del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 017/18, y como consecuencia de ello, se deje sin efecto el Acuerdo 017/18 y se subsuma en el presente Acto**, para lo cual cada Artículo fue objeto de lectura y sustentación por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E., siendo finalmente **APROBADO** por unanimidad.

Así, se,

#### ACUERDA:


**ARTÍCULO 1:** Con fundamento en todas las consideraciones de que da cuenta la parte motiva del presente, **APROBAR** la modificación y actualización del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 017/18, en los siguientes terminos:

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

**ARTÍCULO 2. OBJETO:** El Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tiene como objeto, adoptar las reglas que regulen los procesos relacionados con la Gestión Contractual de la Empresa, para el cumplimiento de sus funciones, propósitos y metas, de obligatorio cumplimiento para la E.S.E., Personas Natutales y Jurídicas. *J'* *AP*

*AP*

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 3 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** La gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. se rige por el derecho privado, de conformidad con lo previsto en los artículos: **(i)**. 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y su jurisprudencia vigente aplicable, **(ii)**. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la observación de que su inciso final fue adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. **(ii)**. Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, **(iii)**. Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones de la legislación vigente que resultaren aplicables.

**ARTÍCULO 4. ALCANCE:** En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Estatuto regula la gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, entendido como el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los procesos de contratación del mismo.

**ARTÍCULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Ley 1150 de 2007, en la contratación que adelante el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.


## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES


**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., aplicará los Principios de la Función Administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación. Se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 7.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 7.2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 4 de 25
	<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>	Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

- 7.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 7.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 7.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a obrar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 7.6. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7.7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.
- 7.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la Administración, salvo reserva legal.
- 7.9. En virtud de principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, de conformidad con su Régimen Especial de Contratación Pública y Ordenamiento Legal, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 7.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 7.11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregulares procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 7.12. En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y en la protección de los derechos de las personas.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 5 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

7.13. En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

7.14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En su condición de sujeto de control el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La empresa y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

### TÍTULO III DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA, LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES


#### CAPÍTULO I DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 8. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, busca el cumplimiento de los fines estatales, de los objetivos institucionales, en especial el de garantizar servicios de salud continuos, de calidad y con calidez a sus usuarios, con criterios de optimización de sus recursos.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., que colaboran con éste en el logro de sus fines y cumplen una función social, que, como tal, implica obligaciones.

#### CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD, Y AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 9. DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD:** De acuerdo con las disposiciones legales consagradas en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Municipales 71 del 12 de agosto/94, modificado por los Acuerdos No. 37/95 y 136/97, el(la) Gerente. Representante Legal de la E.S.E., nombrado(a), mediante Decreto y debidamente Posesionado(a), por el(la) Señor(a) Alcalde(sa) del Municipio de Palmira, en su condición de Gestor(a) Fiscal, tendrá la *Capacidad, Competencia y Responsabilidad*, como Ordenador(a) del Gasto y en tal condición, celebrará los Contratos y/o Convenios necesarios en desarrollo del Objeto Social de la Entidad.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
	<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>	Versión 01	Página 6 de 25
		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** El(a) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar, uno cualquiera, de los siguientes contratos:

- 10.1. Empréstitos y operaciones de crédito público.
- 10.2. Contratos cuya cuantía supere los dos mil cuatrocientos veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.420 SMLMV), exceptuando los contratos de prestación de servicios de salud.
- 10.3. Compra o venta de inmuebles.
- 10.4. El arrendamiento o comodato de bienes de propiedad del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.
- 10.5. Las donaciones de bienes del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.
- 10.6. Los contratos de Concesión.


**ARTÍCULO 11. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS:** Podrán celebrar contratos con el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y Comercial, que no se encuentren afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los Consorcios, Uniones Temporales u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas.

### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Incorpórese a todos los actos y procedimientos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal, previstos en los artículos 8, 9 - modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019 -, y 10, de la Ley 80 de 1993, al igual que la Jurisprudencia Constitucional y Pública aplicable, y demás disposiciones concordantes y vigentes. Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la Empresa solicitará y/o exigirá que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

**ARTÍCULO 13. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 7 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. EL HROB mediante acto administrativo motivado ordenará la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al Contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el HROB, como Entidad Contratante, la encargada de determinar el cesionario del contrato.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

**ARTÍCULO 14. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., pactará en todos los Contratos las Cláusulas Excepcionales consagradas en los Arts. 14 al 19 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

#### TÍTULO IV DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 15. PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Es el conjunto de actos y actividades, su secuencia, adelantadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

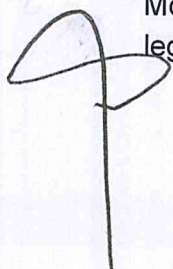
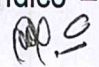
- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución
- Liquidación y obligaciones posteriores a los procesos contractuales que desarrolle.


**ARTÍCULO 16. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Las fases del proceso de contratación son las siguientes:

**16.1. FASE DE PLANEACIÓN:** La fase de planeación inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital, cuya elaboración, publicación y funcionamiento estará determinada en el Estatuto de Contratación.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

**16.1.1. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos constituyen el soporte para dar inicio a los procesos de contratación de la Entidad. Estos, deberán ser elaborados por el Funcionario Líder del Área y/o Proceso que requiere el bien o servicio, los cuales deberán ser aprobados y suscritos por los Subgerentes y/o Jefes de Oficina Asesora, en forma independiente a: (i) Modalidad de selección, (ii) Cuantía. El cual deberá contar con la revisión jurídico – legal.


	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 8 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**El Estudio Previo deberá contener la siguiente información:**

- 16.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 16.1.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseños y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 16.1.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 16.1.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 16.1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 16.1.1.6. Obligaciones Contratante y Contratista.
- 16.1.1.7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 16.1.1.8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes de común utilización, indistintamente de la modalidad de selección, el estudio debe incluir una ficha técnica que incluya: a) Las especificaciones técnicas requeridas con su denominación; b) Identificación adicional requerida; c) La unidad de medida; d) La calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.


**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los eventos de contratación directa cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) no será necesario que el estudio previo contenga los requisitos a que se refieren los numerales 16.1.1.3, 16.1.1.5 y 16.1.1.7. y no será necesario realizar análisis del sector.

**16.2. ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES:** Sólo en los casos de *Convocatoria Pública* se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 16.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicios objeto del contrato.
- 16.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 16.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 16.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

*[Handwritten signature]*




	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 9 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

- 16.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 16.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no es situación suficiente para el rechazo de los ofrecimientos presentados.
- 16.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de entrega o no de anticipos, y si a ello hubiere, se debe indicar su valor, con la precisión de que se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar.
- 16.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 16.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 16.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 16.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 16.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 16.2.13. El plazo dentro del cual el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede expedir adendas.
- 16.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 16.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 16.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 16.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 16.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la presente modalidad de selección.


**PARAGRAFO:** En los casos de contratación directa en los cuales se realice invitación privada se elaborarán términos de condiciones.


**16.3. FASE DE SELECCIÓN:** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los fines que persigue con la contratación, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los estudios y documentos previos, términos de condiciones, en la solicitud de oferta.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 10 de 25
<b>ACUERDO No. 24</b> <b>(20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

teniendo en cuenta la modalidad de selección. En los procesos de contratación por **convocatoria pública**, la Gerencia convocará al Comité de Contratación para la evaluación de las propuestas, en caso de no conformar comité, designará el funcionario que realizará la evaluación. En la **contratación directa**, de acuerdo con la naturaleza y/o cuantía de la misma, la revisión de propuestas, la realizará las Subgerencias: Científica, Administrativa, Financiera, con base en las competencias de cada una de ellas, de conformidad con el objeto a contratar y criterios de selección, en el evento de aplicar. La previsión anterior, también aplica para los Jefes de Oficinas, con base en las competencias de cada cargo. En cada caso, se deberá expedir la respectiva Certificación de Idoneidad (persona natural) y/o el Acta de Revisión de Propuesta (Persona Jurídica).

- 16.4. FASE DE CONTRATACIÓN:** Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, contando con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías, sí a ello hubiere lugar.
- 16.5. FASE DE EJECUCIÓN:** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato, suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación, cuando a ello hubiere lugar. Durante la ejecución se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:
- 16.5.1.** La supervisión será designada por la Gerencia mediante comunicación escrita. Esta se realizará por lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.
- 16.5.2.** En el evento de que el objeto contractual lo justifique, por la complejidad y/o necesidad de contar con persona natural o jurídica, con la debida idoneidad y experiencia en conocimientos técnicos especializados, la E.S.E. acudirá a la Contratación de Interventoría.
- 16.5.3.** En el evento de ser necesario, la Entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la Supervisión.
- 16.5.4.** La supervisión o interventoría deberá alertar a la Gerencia sobre el vencimiento de los contratos con la debida antelación para efectos de planear la nueva contratación, de ser ello necesario.
- 16.5.5.** Las prórrogas y adiciones serán solicitadas y justificadas por el Supervisor o Interventor, según corresponda.
- 16.5.6.** La suspensión del contrato procede por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o entorpezcan la ejecución del contrato, lo cual debe ser informado y sustentado por el supervisor o interventor. Las actas de suspensión o reinicio deberán ser suscritas por las partes del contrato.
- 16.5.7.** El supervisor o interventor es el responsable de verificar las vigencias de las garantías pactadas en el contrato, deberá requerir al contratista cuando sea necesaria su ampliación y/o prórroga. 

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 11 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**16.5.8.** El supervisor o interventor deberá verificar el cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscal, las obligaciones previstas en la legislación laboral, en especial, las referidas a seguridad industrial y de salud y de seguridad en el trabajo.

**ARTÍCULO 17. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:** Además de la identificación precisa de las Partes Contratantes, en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

**ARTÍCULO 18. INDEMNIDAD:** Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daños o perjuicios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

**ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:** Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

**ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato, debe solicitar por escrito y oportunamente a la Gerencia la suspensión del contrato, indicando el tiempo exacto del contrato durante el cual éste tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.


**ARTÍCULO 21. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO:** Se definen de la siguiente manera:

**21.1. Anticipo:** Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago, y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la E.S.E. el cual debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago del anticipo o pagos anticipados, éstos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>		<b>FR2-DIR</b>	
			Versión 01	Página 12 de 25
	<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**PARAGRAFO PRIMERO:** El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el Representante Legal de la E.S.E. y el Contratista, cuya nominación o título será referida al objeto del contrato suscrito. En su defecto, se podrá establecer dentro del Contrato el mecanismo para manejar el anticipo, otorgamiento de póliza de garantía de buen manejo del anticipo, expedida por Compañía de Seguros Legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos que llegaran a producir los recursos así entregados, pertenecen a la E.S.E.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los contratos de obra y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista.

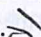
**21.2. Pago anticipado:** Corresponde al cumplimiento de la obligación que asumió la E.S.E. de pagar, bajo la modalidad de pago anticipado, de acuerdo con el porcentaje previsto en el pliego de condiciones respectivo, como contraprestación a las obligaciones que a su turno asumió el Contratista particular, razón por la cual, en el evento de presentarse un incumplimiento contractual, imputable al contratista, por razones económicas o financieras, éste deberá responder atendiendo a las debidas proporciones, es decir, por la cantidad de dinero entregada a título de pago anticipado.

**ARTÍCULO 22. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** El incumplimiento por parte del Contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del Supervisor o Interventor requerir por escrito al Contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Ley 1474/11, su Jurisprudencia Constitucional y Doctrina aplicable, y lo pactado en el contrato.

**ARTÍCULO 23. CESIÓN DE LOS CONTRATOS:** Se presenta cuando el Contratista transfiere a otra u otras personas su posición contractual. La cesión por parte del Contratista requiere expresa autorización del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

**ARTÍCULO 24. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. 



## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

# FR2-DIR

Versión  
01

Página 13 de 25

ACUERDO No. 24  
(20 DE OCTUBRE DE 2023)

Fecha Emisión: septiembre de 2021  
Fecha Revisión: -  
Fecha Actualización: -

TRD.110.4.24

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el Ordenador del Gasto y el Contratista.

**ARTÍCULO 25. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL:** En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en especial, lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

**ARTÍCULO 26. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES:** De acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico vigente, no todos los Contratos que suscriba la Entidad, deberán ser objeto de liquidación.

**26.1. Deberán ser objeto de liquidación:**

**26.1.1.** Todos los contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando el Contratista no sea una Organización Sindical.

**26.1.2. Podrán** liquidarse los contratos de ejecución instantánea, entendidos como aquellos cuyo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se realiza o puede realizarse en un solo momento o de forma inmediata.

**26.1.3.** Los demás Contratos, que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.


**26.1.4.** La liquidación del contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o de la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las Garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

**26.1.5.** La preparación y aval del Acta de liquidación de los Contratos, estará a cargo del Supervisor designado o Interventor Contratado, según sea el caso, la cual deberá ser presentada ante la Oficina Asesora Jurídica a efectos de revisión, en forma previa a la aprobación de ella (Acta de Liquidación) por parte del Gestor (a) Fiscal de la E.S.E.

**26.1.6.** La liquidación deberá realizarse dentro del plazo pactado en el contrato o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, o dentro de los dos (2) años siguientes a su finalización.

**26.2. Liquidación Por Mutuo Acuerdo De Las Partes:**

Generalmente, la liquidación de los contratos se hará por mutuo acuerdo entre las partes, en los terminos establecidos en el presente Artículo.

 <p><b>HOSPITAL</b> Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
	<b>ACUERDO No. 24</b> <b>(20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>	Versión 01	Página 14 de 25
		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**26.3. Liquidación Unilateral:**

Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante Acto Administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**26.4. Competencia para liquidar los contratos:**

El Funcionario competente para liquidar los contratos es el(a) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

**26.5. Finalidad de la liquidación:**

El acta de liquidación del contrato, comporta un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de los acuerdos y/o conciliaciones a que haya lugar, superándose así las diferencias que llegaren a presentarse entre las Partes. Ello permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes, se deberá dejar constancia de ello, en la respectiva acta final de liquidación.

**26.6. Obligaciones posteriores a la liquidación:** Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

**TÍTULO V**  
**MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**


**CAPÍTULO I**  
**MODALIDADES DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 27. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de Contratación Directa, Solicitud Privada de Oferta y Convocatoria Pública.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá utilizar además otros mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad,



	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 15 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas Asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

**ARTÍCULO 28. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN:** Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., no constituyen oferta comercial, por consiguiente no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente el proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el Ordenador del Gasto.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN:** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., invita a través de su página web a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, seleccionando entre ellas la más favorable.

**29.1. PROCEDENCIA:** Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a **TRES MIL salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV)**.


**29.2. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA:** La convocatoria pública se someterá al siguiente **procedimiento:**

**29.2.1.** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, publicará los términos de condiciones en su página web, o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**29.2.2.** En el pliego de condiciones se establecerá el cronograma de la convocatoria pública, como también los requisitos de carácter habilitante: Documentos legales, de idoneidad y experiencia que deberá acreditar cada Proponente. Igualmente, en estos, se establecerán las condiciones y/o requisitos de carácter técnico y económico, cuyo cumplimiento y acreditación determinaran su ponderación.

**29.2.3.** La audiencia de aclaración y términos de condiciones no es de carácter obligatoria. Los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los pliegos de condiciones con tres (3) días de antelación al cierre.

**29.2.4.** La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible de la contratación, es de carácter obligatoria y podrá hacerse conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 16 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

- 29.2.5.** Las modificaciones a los pliegos de condiciones se harán mediante adendas, con mínimo de dos (2) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los pliegos de condiciones.
- 29.2.6.** Las propuestas deberán ser remitidas al correo electrónico que se indique en el pliego de condiciones o presentadas en la Ventanilla Única de la Sede Principal de la E.S.E. Carrera 29 No. 39-51. Palmira.
- 29.2.7.** Dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador, designado por la Gerencia, realizará la evaluación de las ofertas presentadas y dará traslado de las mismas a los interesados, vía correo electrónico, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, al traslado efectuado.
- 29.2.8.** El Comité Evaluador, analizará las observaciones presentadas en término, establecerá administrativa, técnica, financiera y jurídicamente, su postura sobre todas y cada una de las observaciones, cuya acta respectiva, se trasladará a la Gerencia para su conocimiento y demás fines de interés, para notificación a los interesados.
- 29.2.9.** Precluido el término anterior, el Comité Evaluador procederá a efectuar la evaluación definitiva, cuyo resultado, el cual constará en acta, la cual contendrá la calificación o ponderación de cada Proponente, efectuará su recomendación definitiva de selección del Proponente, con su debida justificación, para que la Gerencia decida de acuerdo con su mejor criterio institucional. El(a) Gerente, podrá separarse, en forma justificada, de la recomendación efectuada por el Comité Evaluador.
- 29.2.10.** Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, serán las consignadas en los pliegos de condiciones en concordancia con la Ley vigente, el Estatuto Interno de Contratación y Manual ídem, del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.
- 29.2.11.** Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones se adjudicará el contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de que un solo Proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica; si la propuesta cumple con los pliegos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

### CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DIRECTA

**ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin que se requiera pluralidad de propuestas. Son causales de contratación directa en razón a: (i). Por la naturaleza, (ii). Cuantía.

#### **30.1. Por la naturaleza:**


**30.1.1.** Los empréstitos y las operaciones de crédito público.





- 30.1.2. Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de los trabajos artísticos, los cuales se podrán celebrar con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad o experiencia para ejecutar el objeto contractual.
- 30.1.3. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- 30.1.4. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- 30.1.5. Los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
- 30.1.6. Los Convenios Interadministrativos, propenden por el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Las Autoridades Administrativas en virtud de los Principios de Coordinación y Colaboración, coordinan sus actuaciones y garantizarán la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos Estatales. Una forma de ejercitar el precepto Constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de Convenios Interadministrativos.
- 30.1.7. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 30.1.8. Urgencia manifiesta, la cual se presenta cuando la necesidad inminente de bienes o servicios impide agotar las etapas precontractuales correspondientes. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando se trata del cumplimiento de fallos de tutela. La urgencia manifiesta deberá ser declarada por medio de Acto Administrativo debidamente motivado, acto que suple el estudio previo correspondiente.
- 30.1.9. La compra y arrendamiento de inmuebles.
- 30.1.10. La contratación cuyo proceso de convocatoria pública o subasta inversa haya sido declarado desierto, siempre y cuando se celebre el contrato dentro del mes siguiente a la firmeza de declaratoria de desierto.
- 30.1.11. Los contratos de seguros.
- 30.1.12. El comodato.
- 30.1.13. Los contratos de transporte.
- 30.1.14. Los contratos de encargo fiduciario que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, cuando inicie el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando lo celebren con entidades financieras del sector público.



	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 18 de 25
<b>ACUERDO No. 24</b> <b>(20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**30.2. Por la cuantía:**

**30.2.1.** Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar no sea superior a tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMLMV), así:

**30.2.2. Carta de autorización de compra o servicio:** Para la adquisición de bienes y/o servicios cuya cuantía no supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Se exceptúan las Contrataciones de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, por cuanto estos se soportan en lo previsto en el Artículo 32 núm 3 de la Ley 80/93.

**30.2.3. Orden de servicio o compra:** Para los contratos simplificados, cuya cuantía sea superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) e inferior o igual a ciento treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (130 SMLMV).

**30.2.4. Contrato:** Para los contratos cuya cuantía sea superior a ciento treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (130 SMLMV) e inferior a dos mil cuatrocientos veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.420 SMLMV).

**30.2.5. Solicitud privada de Oferta:** Para los contratos cuya cuantía sea superior a dos mil cuatrocientos veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.420 SMLMV) e inferior a tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMLMV).

**30.2.6. SUBASTA INVERSA:** La modalidad de subasta inversa se aplicará a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, que exceda los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). La subasta inversa se podrá realizar por lotes o grupos.


**30.2.7. SUBASTA:** La venta de bienes del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, se realizará por medio de subasta, para efectos de lo cual se deberá elaborar el respectivo avalúo comercial que servirá de base para los lances en la respectiva subasta. Para efectos de participar en la subasta se deberá acreditar la consignación previa del 40% del avalúo comercial.

#### CAPÍTULO IV SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

**ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA:** Es la modalidad por la cual el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse como mínimo a dos (2) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio.

**31.1. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA:** La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente **procedimiento:**

**31.1.1.** Se requerirá un mínimo de dos (2) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>		<b>FR2-DIR</b>	
			Versión 01	Página 19 de 25
		<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -

TRD.110.4.24

- 31.1.2.** La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.
- 31.1.3.** El término para presentar propuestas no será inferior a cinco (5) días hábiles.
- 31.1.4.** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., debe revisar las ofertas y verificar que cumple con las condiciones de la solicitud privada de oferta.
- 31.1.5.** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., suscribirá el contrato, con el Oferente que resulte seleccionado.
- 31.1.6. Adjudicación con oferta única:** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una (1) oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de la solicitud privada de oferta.

## CAPÍTULO V GENERALIDADES DE LA FASE DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 32. REQUISITOS HABILITANTES:** Las Personas morales, acreditarán su capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntajes, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo en relación con los contratos de consultoría. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

**PARAGRAFO PRIMERO: *Convocatoria Pública y Solicitud Privada de Oferta:*** La capacidad financiera y experiencia del proponente será verificada el Registro Único de Proponentes, lo anterior, sin perjuicio que la entidad considere necesario exigir experiencia específica, evento en el cual, se podrá solicitar información adicional a la que consta en el RUP.


**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la **contratación directa** con cuantía inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV), no será obligatorio exigir experiencia y no se exigirá capacidad financiera, cuando el pago se haga contra entrega de los bienes o servicios.

Los Contratos que superen la cuantía de (30 SMMLV), deberá aportar el **RUP** o en su defecto acreditar la capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales, suscritos por Contador Público Titulado, y la experiencia mediante Certificaciones de la Ejecución de contratos realizados, de acuerdo a lo señalado en el respectivo Estudio Previo.

**PARAGRAFO TERCERO:** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referente a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,

(100).C

12

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 20 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntajes, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

**ARTÍCULO 33. CRITERIOS DE SELECCIÓN:** La oferta mas favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los términos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización que exceda treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV), el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, incluirá como único criterio de selección, el menor precio ofrecido.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los procesos para la selección de consultores se hará uso de criterios de selección destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta, tales como la experiencia adicional del proponente y el equipo de trabajo propuesto. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los procedimientos contractuales en los cuales no haya pluralidad de invitados, no se establecerán criterios de selección.

**ARTÍCULO 34. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los términos de condiciones señalarán los plazos para presentación y evaluación de propuestas. De los informes de evaluación se correrá traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles en la modalidad de convocatoria pública y subasta inversa, y, de un (1) día en la contratación directa con invitación privada. Los términos se contarán a partir del día siguiente de la publicación.


**ARTÍCULO 35. EXPEDICIÓN DE ADENDAS:** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales se deben publicar los días hábiles entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

La entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO 36. FACTORES DE DESEMPATE:** En los términos de condiciones se señalará el mecanismo para dirimir los empates teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 816 de 2003, en caso de no establecerse mecanismo alguno, se acudirá a un método aleatorio como subsidiario del previsto en la anterior Ley.

**ARTÍCULO 37. INCENTIVO INDUSTRIAL NACIONAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., asignará dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

*[Handwritten signature]*

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 21 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

## TÍTULO VI DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO I GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 38. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS:** El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con ocasión de:

- (a) La presentación de las ofertas.
- (b) Los contratos y de su liquidación,
- (c) Los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., derivado de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.


El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

**ARTÍCULO 39. CLASES DE GARANTÍAS:** En los procesos de contratación los oferentes o contratistas otorgarán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- 39.1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 39.2. Patrimonio Autónomo.
- 39.3. Garantía Bancaria.
- 39.4. Y, Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

**ARTÍCULO 40. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Las garantías, en forma taxativa y no enunciativa, no serán obligatorias en:

- 40.1. Contratos de empréstitos.
- 40.2. Convenios o contratos Interadministrativos.
- 40.3. Contrato de seguro.
- 40.4. Contratos de sociedad.
- 40.5. Contratos de comodato o tenencia.
- 40.6. Contrato de riesgo compartido.
- 40.7. Enajenación de bienes.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 22 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

- 40.8.** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Inferior a 90 SMMLV.
- 40.9.** Los contratos cuyo valor sea inferior a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV).

**ARTÍCULO 41. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

**ARTÍCULO 42. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS:** Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se remitirá a las disposiciones contenidas en la Ley.

**ARTÍCULO 43. GARANTÍA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

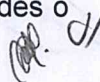

## CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS


**ARTÍCULO 44. RIESGOS PREVISIBLES:** Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

**ARTÍCULO 45. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta. Son aquellos relacionados con, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la Administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y de forma general, los demás riesgos a que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

## CAPÍTULO III DEL BANCO DE OFERENTES

**ARTÍCULO 46. DEL BANCO DE OFERENTES:** El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá conformar un Banco de Oferentes el cual tendrá como única finalidad contar con un listado de posibles proponentes para efectos de realizar la contratación directa con invitación privada. La inscripción en el Banco de Oferentes no es requisito para participar en las otras modalidades o

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 23 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

mecanismos de selección.

## TÍTULO VII MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 47. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y sus Contratistas, se podrá acudir a los mecanismos de amigable composición entre las partes.

**ARTÍCULO 48. DEL ARBITRAMENTO:** En los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.


La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

## TÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** En aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., publicará en el SECOP II, los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022 – Circular No. 002 de Junio 01 de 2022, del DAPRE, respecto de la opción publicitaria de la plataforma.

**ARTÍCULO 50. CONTROL CIUDADANO, ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO:** Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO 51. ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Cualquier persona podrá acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y a la Página Web de la E.S.E., con el fin de conocer la Contratación que realiza la Entidad, como también podrá solicitar copia de dichos contratos y demás documentos que considere. A tales solicitudes, el Hospital les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 24 de 25
<b>ACUERDO No. 24 (20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

## TÍTULO IX DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 52. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tendrá como objeto fundamental, velar por el cumplimiento de los Principios de Transparencia y Selección Objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar a través de licitaciones, concursos de méritos, selección privada, contratación directa y adquisiciones en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E..

**ARTÍCULO 53. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., estará conformado por: Gerente, Subgerente Científico(a), Subgerente Administrativo(a), Subgerente Financiero(a).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, cuando sea necesario podrán ser invitados al Comité las personas o funcionarios, que por su formación profesional y experiencia, puedan brindar apoyo al mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será invitado permanente el Asesor(a) de Control Interno y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 54. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** Se reunirá por convocatoria del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

**ARTÍCULO 55. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, estará a cargo del(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

## TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES


### CAPÍTULO I RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APLICACIÓN ANALÓGICA, MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de la publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 57. APLICACIÓN ANALÓGICA:** Cuando no exista norma aplicable en el presente Estatuto, se acudirá a: Los Principios que consagra el Estatuto General de Contratación Pública, las Normas del Derecho Civil, Derecho Comercial, y las normas que los sustituyan, adiciones o modifiquen, siempre que las disposiciones resulten compatibles con el régimen especial de la E.S.E.

**ARTÍCULO 58. MANUAL DE CONTRATACIÓN:** La Gerencia del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., **ADOPTARÁ** el Manual de Contratación de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con base en el presente Acuerdo.



 <p><b>HOSPITAL</b> Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<b>ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>FR2-DIR</b>	
		Versión 01	Página 25 de 25
<b>ACUERDO No. 24</b> <b>(20 DE OCTUBRE DE 2023)</b>		Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: -	

TRD.110.4.24

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN:** El presente Estatuto Interno de Contratación, *el cual subsume y deja sin efecto, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de Diciembre 26 de 2018*, rige a partir de la fecha de la aprobación por la H. Junta Directiva, 20 de octubre de 2023.

*Contra el presente Acto Administrativo, no procede Recurso alguno en Sede Administrativa.*

*Dada en Palmira, a los veinte (20) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**


---

**MANUEL FERNANDO FLÓREZ ARELLANO**  
 Presidente Junta Directiva  
 Delegado para la Reunión Extraordinaria


---

**EMILCE AREVALO GARCIA**  
 Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Magnolia Vásquez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó: Magnolia Vásquez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Jorge Orlando García Lenis – Abogado Asesor Ext. HROB.  
 Emilce Arevalo García – Gerente/Secretaria Junta Directiva  
 Aprobó: Presidente H. Junta Directiva.